

MINUTA

MATERIA : Reglamento sobre identificación de contribuyentes
DE : Fernández & Barros Abogados
PARA : Sugal Chile Limitada
FECHA : 31 de enero de 2023

El 1° de enero del presente año entró en vigor la nueva definición de los contribuyentes que se encuentran afectos al pago por las emisiones al aire de material particulado (MP), óxido de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2) y dióxido de carbono (CO2); impuesto fijado en el artículo 8° de la Ley N°20.780, también conocido como “*impuestos verdes*”.

A partir de esta fecha se encuentran afectos al pago del impuesto: “*los establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto emitan 100 o más toneladas anuales de MP, o 25.000 o más toneladas anuales de CO2*”. Estos contribuyentes pagaran por sus emisiones generadas el año 2023, en abril del año 2024.

Con esto, se reemplaza la anterior definición, que fijaba la condición de contribuyente considerando la capacidad instalada de un establecimiento (50 MWt). En su lugar, ahora la calidad de contribuyente se determina por las emisiones generadas por el establecimiento.

Ahora bien, la materialización del impuesto de acuerdo con la nueva definición de los contribuyentes afectos comenzó a aplicarse hoy, con la publicación en el Diario Oficial del Reglamento sobre identificación de contribuyentes del artículo 8° de la Ley N°20.780¹ (en adelante, el “Reglamento”).

El Reglamento detalla la participación de distintos órganos de la Administración del Estado para el cobro y pago de los impuestos verdes. En términos generales:

- El Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra a cargo de identificar los establecimientos sujetos a la obligación de reportar sus emisiones, estos son, los que emitan 50 o más toneladas anuales de MP o 12.500 o más toneladas anuales de CO2². En el mes de septiembre de cada año se publicará en el Diario Oficial un listado de los establecimientos con obligación de reportar³. Sin perjuicio de ello, el primer listado se publicará en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de 10 días desde la publicación del Reglamento, vale decir, a más tardar el 14 de febrero del presente año⁴.
- La Superintendencia del Medio Ambiente, se encuentra a cargo de elaborar un informe que contenga los datos consolidados de emisiones generadas por cada contribuyente, para que el

¹ Decreto Supremo N°63 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba Reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones de MP, NOx, SO2, y CO2, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.780 (en adelante, el “Reglamento”).

² Artículo 11° del Reglamento.

³ Artículo 9° y 10° del Reglamento.

⁴ Artículo segundo (transitorio) del Reglamento.

Servicio de Impuestos Internos proceda al cálculo y giro del impuesto. En el mes de marzo de cada año enviará el informe al SII⁵. Este informe será puesto a disposición de los contribuyentes a más tardar el 10 de abril de cada año, quienes podrán objetar administrativamente su contenido ante la Superintendencia o reclamar ante el Tribunal Ambiental correspondiente⁶. Además de todo esto, la Superintendencia debe publicar en su página web un listado con los establecimientos afectados al pago del impuesto, el cual elaborará a partir de la consolidación de los reportes de emisiones que debe hacer en el mes de marzo de cada año⁷. Por otra parte, la Superintendencia dictará instrucciones generales para los establecimientos obligados a reportar sus emisiones sobre sistema de monitoreo o estimación de emisiones⁸, así como la forma de reportar las emisiones⁹.

- Servicio de Impuestos Internos, se encuentra a cargo del giro del impuesto el que se hará en dólares de Estados Unidos de América. Este giro podrá ser reclamado ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros¹⁰.
- Tesorería General de la República, se encuentra a cargo de recibir el pago del impuesto en el mes de abril del año calendario siguiente a la generación de las emisiones¹¹.

Dentro del Reglamento podemos destacar las siguientes materias, por su aplicación práctica en su operación:

1. Como titular de fuentes emisoras, cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la publicación del Reglamento, vale decir, hasta el 26 de abril de 2023, para actualizar su información en el Registro de Fuentes y Procesos o “RFP” integrante de RETC¹². Las fuentes nuevas que se quieran instalar deberán ser registradas en el RFP antes de iniciar su operación¹³.
2. Esperar la publicación del día 14 de febrero del presente año, en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente, del listado de los establecimientos identificados como sujetos a la obligación de reportar sus emisiones¹⁴.
3. Esperar la dictación de las instrucciones de la Superintendencia del Medio Ambiente sobre el reporte de las emisiones.

⁵ Artículo 24° del Reglamento.

⁶ Artículo 25° del Reglamento.

⁷ Artículo 20° del Reglamento.

⁸ Artículo 18° del Reglamento.

⁹ Artículo 19° del Reglamento.

¹⁰ Artículo 27° del Reglamento.

¹¹ Artículo 28° del Reglamento.

¹² Artículo tercero (transitorio) del Reglamento.

¹³ Artículo 4° del Reglamento.

¹⁴ Artículo segundo (transitorio) del Reglamento.